



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS IRIS ESTELA
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/01/2023 12:07:50 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/01/2023 16:25:12 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/01/2023 19:47:21 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/01/2023 12:48:36 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/01/2023 18:15:30 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema APARICIO NAVARRO
AYRTON GARY /Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/03/2023 18:30:50 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

Sumilla. El acusado solicitó autorización de salida del país los días 29, 30 setiembre y 1, 2, 3 y 4 de octubre a la ciudad de Cali – Colombia por motivos de trabajo; sin embargo, a la fecha ha vencido el periodo por el cual el recurrente solicitaba el permiso señalado a la Sala de instancia.

En tal sentido, al haber vencido el periodo en el que solicitaba el permiso para salir del país, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al extremo impugnado.

na, siete de diciembre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado **ROBERTO JEAN PIERE LUZA LUZA**, contra la resolución del 12 de setiembre de 2022, emitida por la Séptima Sala Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que declaró infundada su solicitud de autorización de Salida del País, del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2022, por razones laborales a la ciudad de Cali - Colombia, en el proceso que se le sigue por el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado.

conformidad con el señor fiscal supremo en lo penal.

intervino como ponente la jueza suprema **PACHECO HUANCAS**.

CONSIDERANDO

IMPUTACIÓN FISCAL

1. Fluye de la acusación¹, que con fecha 7 de diciembre de 2016, personal policial de la comisaría de Monserrat, obtuvo información confidencial que en el stand N.º F113 - F114 del Centro Comercial "Mesa Redonda", ubicado en la cuadra 04 de la avenida Argentina - Cercado de Lima, de propiedad de Giovanni Paolo Mogón Robles se encontraban comercializando drogas, motivo por el cual en dicha fecha, se constituyeron al referido establecimiento comercial a fin de corroborar dicha información.

En el interior del citado stand encontraron a Roberto Jean Pierre Luza Luza, quien autorizó que se ingresara a dicho ambiente para efectuarse el registro correspondiente, hallando en uno de los cajones de un armario fabricado de

¹ Cfr. páginas 7 y ss. del expediente principal.

melamina, un paquete forrado con plástico de color plomo asegurado con cinta de embalaje transparente, prensado tipo "ladrillo", que contenía sustancia cristalizadas blanquecidas, la que al ser sometida a la prueba de campo respectivo, arrojó que corresponde a Clorhidrato de Cocaína, con un peso neto 1,004 kg conforme al resultado preliminar de Análisis Químico de Drogas N.º 14142/16.

FUNDAMENTOS DEL AUTO IMPUGNADO

2. El Tribunal Superior emitió resolución², que declaró infundada la solicitud de autorización de salida del país del acusado Roberto Jean Piere Luza Luza, sobre la base de los argumentos siguientes:

2.1. El auto que abrió instrucción, contra el acusado dictó mandato de comparecencia restringida, y entre las reglas de conducta fijó “no ausentarse de la localidad en que reside sin previo aviso del juzgado”.

2.2. La compra de pasajes de avión con fecha de ida y retorno a nuestro país, evidencia que fue adquirido por el acusado sin la autorización de viaje del juez; pasajes que no garantizan en modo alguno que eventualmente pueda sustraerse de la justicia, sobre quien pesa una acusación por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y una solicitud de seis años de pena privativa de libertad, proceso pendiente de reprogramación del juicio oral. Lo que hace necesario la permanencia del procesado en el país.

2.3. El contrato privado adjuntado en copia simple pretende sustentar su permanencia en Colombia del 29 de setiembre al 4 de octubre por razones laborales, del que se advierte, que el acusado no es parte interviniente de dicho contrato de locación de servicios.

2.4. Las copias del Acta de Matrimonio y DNI de los menores hijos del acusado, solo acreditan su vínculo familiar y no fundan la razón de su salida al exterior del país.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

3. El acusado Roberto Jean Piere Luza Luza, en su recurso de nulidad³, sostiene que la resolución le causa agravio y alegó los motivos siguientes:

3.1. El motivo de su solicitud es de trabajo, dejando constancia que en el Perú tiene trabajos que realiza de forma constante, siendo imposible que pretenda desconocer esa posibilidad de vida en el Perú.

² Cfr. páginas 16 y ss. del expediente principal.

³ Cfr. páginas 19 y ss. del expediente principal.

3.2. Además, tiene domicilio establecido y familia como lo ha señalado la Sala Superior.

3.3. Por los antecedentes, originados por este proceso, no tiene trabajo, ya que la labor que realizada es la de representante de artistas en los diversos eventos en Lima.

FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

4. El punto de partida para analizar la resolución de mérito, es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; en cuya virtud, se reduce el ámbito de la resolución, únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada.

5. Veamos, del escrito⁴, del 6 de setiembre de 2022 presentado por el acusado, se advierte que solicitó autorización de salida del país los días 29, 30 setiembre y 1, 2, 3 y 4 de octubre del mismo año a la ciudad de Cali – Colombia por motivos de trabajo.

Solicitud que la Sala Superior declaró infunda el 12 de setiembre de 2022⁵; la que fue impugnada por el acusado el 22 de setiembre de 2022⁶ y el 23 de setiembre de 2022⁷; el Colegiado concedió el correspondiente recurso de nulidad. Actuados que fueron recibidos por esta Suprema Sala el 4 de octubre de 2022, posteriormente el 10 de octubre de 2022, se dispuso su remisión a la Fiscalía, de donde fue devuelto el 3 de noviembre de 2022 con la opinión correspondiente.

6. Sucede, que como se ha señalado, el acusado solicitó autorización de salida del país los días 29, 30 setiembre y 1, 2, 3 y 4 de octubre a la ciudad de Cali – Colombia por motivos de trabajo; sin embargo, a la fecha ha vencido el periodo por el cual el recurrente solicitaba el permiso señalado a la Sala de instancia.

⁴ Cfr. páginas 14 y ss. del expediente principal.

⁵ Cfr. páginas 16 y ss. del expediente principal.

⁶ Cfr. páginas 19 y ss. del expediente principal.

⁷ Cfr. páginas 23 y ss. del expediente principal.

7. En tal sentido, al haber vencido el periodo en el que solicitaba el permiso para salir del país, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al extremo impugnado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon que: **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al recurso de nulidad interpuesto por **ROBERTO JEAN PIERE LUZA LUZA**, contra la resolución del 12 de setiembre de 2022, emitida por la Séptima Sala Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que declaró infundada su solicitud de autorización de Salida del País, del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2022, por razones laborales a la ciudad de Cali - Colombia, en el proceso que se le sigue por el delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.

Intervinieron los magistrados supremos Coaguila Chávez y Sequeiros Vargas, por licencia de los jueces supremos Prado Saldarriaga y Guerrero López.

S. S.

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

COAGUILA CHÁVEZ

IEPH/mrr